

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DRA.H.C. SARITA DEL ROCIO VIZUETE FLORES, MSC
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 25, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 94 de la LOEI dispone: *“(…) El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 96 reformado mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina: “(...) *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;*

Que, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...).”;*

Que, el artículo 100 de la Ley ídem establece: “(...) *Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.”;*

Que, la Disposición General Décima de la LOEI determina: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos”;*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que, los literales d) y j) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece entre las principales Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional : *“d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación.”* j) Así como *“Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal...”*;

Que, el artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal, tienen como principal misión: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”*;

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO** ;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

Que, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, en su artículo 16 establece lo siguiente: "**Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que tengan la condición de candidato apto vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante.

Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.

Que, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, en su artículo 17 establece lo siguiente: "**Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo...

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo".

Que, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, en su artículo 26 determina: "**Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.-** Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área competente de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional".

Que, el el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, en artículo 22 determina: "**Emisión de Resolución Zonal de ganadores.-** Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación".

Que, mediante Oficio Nro. 10856 de 28 de octubre de 2020, el Procurador General Estado emite su pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual en lo sustancial indica: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01177-R, de fecha 13 de junio de 2023, suscrita por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, en cuyo RESUELVE indica lo siguiente: "**SEGUNDO.- ACTUALIZAR y OFICIALIZAR el cronograma para retomar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para ingreso al magisterio para docentes en la especialidad de educación inicial...**"

Que, con fecha 21 de junio de 2023, las Direcciones Distrital 09D05 TARQUI 1 y Dirección Distrital 09D24 DURÁN de esta Zona 8 de Educación, remiten actas de ganadores de docentes del concurso de méritos y oposición "Quiero Ser Maestro de la especialidad de Educación Inicial".

Que, mediante acción de personal No.001126 del 21 de abril de 2023, se nombró a la suscrita como Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil.

En uso de las atribuciones que le confiere la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A de 25 de febrero de 2021,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de los (02) DOS docentes ganadores del concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro de la especialidad de Educación Inicial”, de la Dirección Distrital 09D05 Tarqui 1 Educación y Dirección Distrital 09D24 Durán - Educación, pertenecientes a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil conforme el acta zonal generada con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales 09D05 Tarqui 1 Educación y 09D24 Durán - Educación, la nómina de los docentes ganadores del proceso “Quiero Ser Maestro de la especialidad de Educación Inicial” para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realice las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- La emisión de las respectivas acciones de personal se realizarán conforme a lineamientos que serán socializados de manera oportuna por los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dra.h.c. Sarita del Rocio Vizuete Flores, Msc

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

Anexos:

- acta_distrito_09d050735931001687378171.pdf
- acta_distrito_09d240983272001687378222.pdf
- listado_de_docentes_ganadores_dentro_del_concurso_de_mÉritos_y_oposiciÓn_-_zona_8.pdf
- listado_de_docentes_no_ganadores_dentro_del_concurso_de_mÉritos_y_oposiciÓn_-_zona_8.pdf

Copia:

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Contadora
Priscilla Clementina Campos Ortiz
Directora Zonal Administrativa Financiera (e)

Señor Ingeniero
Marco Andres Leon Palomino
Analista Zonal de Talento Humano 2

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00286-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

Señora Abogada
Rosa Germania Jara Jacome
Jefe Distrital de Talento Humano

Wendy Georgina Garces Herrera
Analista distrital de Talento Humano (e)

Señora Ingeniera
Jessica de la Cruz Silvestre
Analista Zonal de Desarrollo Profesional

ml